

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 17 DE AGOSTO DE 1948

NUMERO 10.675

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 104 de 7 de Agosto de 1948, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 105 de 5 de Agosto de 1948, por el cual se reglamenta la exportación desde el Puerto de La Palma.
Decreto N° 106 de 9 de Agosto de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Segunda

Resolución N° 130 de 30 de Julio de 1948, por la cual se confirma una resolución.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 2715 de 3 de Agosto de 1948, por la cual se concede un permiso.

Resolución N° 2716 de 3 de Agosto de 1948, por la cual se reconoce una docencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 563 de 30 de Julio de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato N° 229 de 5 de Agosto de 1948, celebrado entre el Gobierno y la sociedad "Tecnicultura S. A."

Solicitudes, renovaciones, potentes, traspaños y cambio de nombres.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mar aduana examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 104
(DE 7 DE AGOSTO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.— Nómbrase al señor Elam Ellis, Recaudador Seccional de Rentas Internas en el Distrito de Bastimentos en reemplazo de John Joseph, quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JUAN R. MORALES.

DECRETO NUMERO 106
(DE 9 DE AGOSTO DE 1948)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.— Nómbrase al señor Tomás Villarreal, Inspector de Aduana de 4ª Categoría, en reemplazo de Miguel Valdés.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JUAN R. MORALES.

REGLAMENTASE LA EXPORTACION DESDE UN PUERTO

DECRETO NUMERO 105
(DE 9 DE AGOSTO DE 1948)

Por el cual se reglamenta la exportación desde el Puerto de la Palma.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la región del Darién, a pesar de ser gran productora de banano y maderas, tiene limitada su producción debido a que no es posible transportar fácilmente estos productos a puertos habilitados para luego exportarlos al exterior, ya que el tráfico marítimo entre el Darién y puertos habilitados de la República lo realizan muy escasas naves de cabotaje, de poca capacidad de carga, que no cuentan además con el equipo de refrigeración necesario para evitar los riesgos de pérdida de la fruta mencionada;

Que muchos agricultores y exportadores de productos del Darién han solicitado se les permita la exportación directa de esos productos en naves de nacionalidad extranjera, que si cuentan con el equipo adecuado para este transporte;

Que es necesario incrementar la economía nacional estimulando la producción agrícola, y que es menester, para evitar una competencia desleal, poner pie de igualdad a las naves extranjeras con las nacionales en lo que se refiere al pago de los impuestos y derechos fiscales;

Que los artículos 10 y 122 del Código Fiscal facultan al Ejecutivo para reglamentar la exportación por puertos no habilitados;

DECRETA:

Artículo 1º.— Permítase la exportación de productos nacionales de la región del Darién por el Puerto de La Palma en naves de nacionalidad extranjeras, conforme a las disposiciones de este Decreto.

Artículo 2º.— Para llevar a efecto estas exportaciones las naves extranjeras deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Proveerse de un permiso especial de na-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. — Aparece los días hábiles.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA

OFICINA: TALLERES:
 Relleno de Barrera.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Relleno
 2496-B.—Apartado Postal N° 461. de Barrera.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas. — Avenida Norte N° 88

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00 — Exterior: B/. 7.50
 Un año: En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05 — Solicitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales. Avenida Norte N° 5.

vegación expedido por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

b) Pagar los impuestos que pagan las naves panameñas dedicadas al tráfico de cabotaje.

c) Obtener zarpe de un puerto habilitado de la República para el Puerto de La Palma.

d) Zarpar en lastre del puerto habilitado de la República para La Palma llevando a bordo el o los funcionarios de Aduana que la Administración General de Aduanas designe, para los efectos de la vigilancia, de la carga y tráfico de la nave. Los gastos de estos funcionarios correrán por cuenta de la nave.

e) Zarpar del Puerto de La Palma para un puerto habilitado de la República.

f) Cumplir en el puerto habilitado los requisitos señalados por la Ley para la exportación de productos nacionales.

g) Tener un agente o representante en Panamá.

h) Obtener zarpe de un puerto habilitado en Panamá para los puertos extranjeros.

Artículo 3º.— Los funcionarios comisionados para la vigilancia del embarque de los productos nacionales en el puerto de La Palma, en naves extranjeras, deben informar a la respectiva Inspección del Puerto y a la Administración General de Aduanas, sobre la forma como se llevó a efecto el embarque, la cantidad y clase de producto embarcado y, además, los detalles que considere de importancia para la administración.

Artículo 4º.— Las naves extranjeras que contravengan lo dispuesto en este Decreto, serán penadas con multas de B/.200.00 a B/.1.000.00 y se les cancelará el permiso concedido para este tráfico.

Artículo 5º.— Este Decreto entrará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JUAN R. MORALES.

CONFIRMASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 130

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 130.—Panamá, 30 de Julio de 1948.

Vistos:

Con oficio N° 789-dav. de fecha 23 de Septiembre de 1947, este Ministerio remitió al señor Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas dos memoriales suscritos por Inocente y Marcelino Rosario, Leonidas Jaramillo y Sebastián Campos, mediante los cuales denuncian al señor Estanislao Navarro como acaparador de tierras baldías nacionales en el Distrito de Atalaya, de aquella jurisdicción, a fin de que levantara la investigación correspondiente y rindiere informe sobre el asunto.

A dicho efecto, la Administración Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, previo los trámites oportunos, dictó la Resolución fechada el 9 de los corrientes en la que se dispone el nombramiento de un agrimensor Oficial para que mida el terreno o los terrenos que tiene cercados Estanislao Navarro, procurando que las hectáreas que le fueron adjudicadas y que legalmente le pertenecen queden demarcadas una vez por todas.

Esa disposición contiene además una serie de precisiones sobre los puntos que habrá de establecer y determinar el referido Agrimensor, al llevar a cabo la misión que le ha sido confiada.

El señor Manuel S. Pinilla, en su carácter de apoderado de Estanislao Navarro, solicitó al Administrador Provincial de Tierras de Veraguas, en memorial del día 14 de este mes, que se exigiera a los denunciantes la notificación de su denuncia ante dicho funcionario y una vez ratificada se les hiciese saber que: "deben ocurrir al Poder Judicial a entablar la acción o acciones sobre el particular, y suspender mientras tanto, la práctica de pruebas que se ha dispuesto en ese Despacho".

Como fundamento legal de su petición citó el señor Pinilla los artículos 1º y 2º de la Ley 197 de 1928 por lo que se concede acción popular contra los adjudicatarios a cualquier título de tierras baldías o indultadas que dentro de los linderos rezados por sus títulos tenga mayor cantidad de tierras que la indicada en ellos, debiéndose ventilar esas acciones ante el Órgano Judicial.

La solicitud mencionada fue negada por el Administrador Provincial en Resolución de 17 de los corrientes, la cual mantuvo la anterior del día 9 y ordenó manifestar al apoderado de la parte denunciada que se le deja a salvo su derecho para que demande ante el Órgano Judicial la resolución o resoluciones que se dicten en relación con los denuncios hechos contra Estanislao Navarro.

Interpuesto recurso de apelación contra esa Resolución corresponde a este Despacho decidirlo previa las siguientes consideraciones:

El Administrador Provincial de Tierras de Veraguas se ha reducido a cumplimentar lo or-

denado por este Ministerio en Oficio N° 789-dav. de 23 de Septiembre de 1947, con sujeción estricta al artículo 3° del Decreto N° 36 de 22 de Marzo de 1938.

Según el mencionado artículo, corresponde al Administrador General de Tierras y Bosques (Jefe de la Sección Segunda de este Ministerio) iniciar y tramitar los denuncios que se le presenten en contra de los adjudicatarios que tengan más tierras encerradas que las adjudicadas legalmente, o al Administrador Provincial que al efecto se comisione.

El texto que se acaba de transcribir no contiene distinción alguna entre tierras cultivadas y tierras incultas.

El decreto aludido se dictó con base a dos motivos que en el mismo constan.

Es el primero, establecer con precisión las nacionales y municipales, previa revisión de las escrituras y los planos de cada una de las propiedades existentes. El otro motivo del Decreto es que sin esa revisión no se podrán establecer los reglamentos agrarios que el momento exige, como tampoco cobrar los impuestos de inmuebles y agrarios conforme a las leyes fiscales.

Con ese Decreto no se infringieron los artículos 1° y 2° de la Ley 107 de 1938, puesto que en el artículo 6° de la misma disposición del Organo Ejecutivo se concede acción popular contra los adjudicatarios a cualquier título de tierras baldías o indultadas que dentro de los linderos tenga más tierras que las estipuladas en la escritura a título y, por tanto, sea cual fuere la decisión que recaiga en el presente expediente administrativo, podrá ser ventilada ante el Organo Judicial la acción popular correspondiente de acuerdo con el artículo 2 de dicha Ley.

La cuestión planteada por el Apoderado del señor Navarro sobre la infracción de esa Ley que el Decreto N° 36 puede significar, debería ser resuelto acusándolo de ilegalidad ante la jurisdicción competente, pero entre tanto su observancia es ineludible.

Este Despacho se ha pronunciado ya en negocio análogo en favor de la aplicación del mismo Decreto N° 36 de 1938 según puede verse en la Resolución N° 285 de 16 de Abril de 1942.

Por otra parte debe observarse que la Resolución apelada es de trámite y no pone fin al expediente, reduciéndose a dictar medidas para la investigación de los hechos denunciados.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución dictada por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, de Veraguas con fecha 17 del corriente mes de Julio.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,

Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Administrador General de Tierras y Bosques de la Rep.

Victor M. Silva E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Ministerio de Educación

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 2715

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Educación.— Resolución número 2715.—Panamá, 3 de Agosto de 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Helena Surgeon, profesora de Inglés en el Instituto Nacional, solicita permiso para separarse del cargo que desempeña, con el propósito de hacer estudios superiores en Inglaterra,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Helena Surgeon permiso para separarse del cargo de profesora de Inglés en el Instituto Nacional, de conformidad con el artículo N° 113 de la Ley 47 de 1946.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación.

MANUEL VARELA JR.

RECONOCESE DOCENCIA

RESOLUCION NUMERO 2716

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Educación.— Resolución número 2716.—Panamá, 3 de Agosto de 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Camilo Casís G., maestro de Educación Física en la escuela República Dominicana, Provincia Escolar de Ceclá, solicita se le reconozca un año de docencia, para los efectos de aumento de sueldo, por la elaboración de "un libro didáctico";

Que según opinión del Ministerio, el libro elaborado por el señor Casís es "didáctico y revela iniciativa y originalidad", tal como lo exige el artículo N° 152 de la Ley 47 de 1946.

RESUELVE:

Reconocer al señor Carlos Camilo Casís G., un año de docencia, para los efectos de aumento de sueldo, por el libro intitulado, "Queremos Dibujar".

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación.

MANUEL VARELA JR.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 563

(DE 30 DE JULIO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Juan S. Veliz, Inspector de Baños Garrapaticidas en el Depto. de Agricultura e Industrias Agrícolas, en reemplazo del señor Domingo Barnett, quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 229

Entre los sucritos, a saber: Gmo. Méndez P., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno y el señor Jack Reeve, en representación de la Sociedad denominada "Tecnicultura S. A.", que en adelante se denominará el Contratista se ha convenido en prorrogar por el término de un (1) año el artículo 3º del Contrato N° 200 del 14 de Octubre de 1947, celebrado entre el señor Jack Reeve y el Gobierno, que dice así:

"Artículo 3º La Nación permitirá al Contratista, la introducción libre de impuesto por el término de un (1) año, a partir de la firma del presente Contrato de los artículos que necesite para la industria agrícola, que son los siguientes: tanques, bombas, tuberías, ajustadores de tubería, alambres, maderas, material para el techo, depósitos sanitarios, equipo de laboratorio, equipo de oficina, cuerdas y sogas, pantallas y demás materiales de construcción o instalación necesarios para la obra y la introducción libre de impuestos, durante el término de este Contrato de los productos químicos y demás materias primas necesarias para el cultivo de las legumbres y frutas. Las exoneraciones de que trata este artículo serán concedidas previo el cumplimiento por el Contratista de las disposiciones legales que rigen la materia, así como también el pago de derechos consulares al 8% (ocho por ciento) del valor."

Para constancia se firma este Contrato en un ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los cinco

días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

El Contratista,

Jack Reeve.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 5 de Agosto de 1948.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Coro, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un caballo alado,



según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Collares y Brazaletes, Anillos, Aretes, Enganchadores de Joyas, (Jewelry clips), Broches, Guardapelos y los siguientes productos hechos en su totalidad o en parte de metales preciosos o enchapados con los mismos: Cuentas, Alfileres, Adornos para Sombreros, Adornos para el Cabello, Compactos de Polvo para la Cara, Estuches para Peines, Cigarrilleros, Cajas de Fantasía para Cigarrillos, Hebillas de Fantasía y Joyas consistentes en iniciales, (de la Clase 28 de los Estados Unidos, Joyas y artículos de metales preciosos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Julio de 1939, en el comercio internacional desde Julio de 1940 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca fue primeramente registrada en el

país de origen por Cohn & Rosenberger, Inc., sociedad anónima del Estado de Nueva York, que luego cambió su nombre a Coro, Inc.

Se acompaña a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos Nº 375,063 de Febrero 6 de 1940; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Julio 24 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Céd. Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio Interino,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Coro, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Coro

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir cadenas y collares de cuentas, imitaciones de perlas, hebillas para chinelas y correas, botones para el cuello y puños de camisas, botones para camisas, alfileres de corbata, broches, alfileres para sombreros, cadenas para relojes, amuletos para relojes, anillos, brazaletes, adornos para el cabello, cuentas para collares, compactos y pendientes (lavadientes), los cuales están hechos de enchapados con, o montados en metales preciosos, tales como plata Sheffield, plata esterlina y láminas de oro con base de bronce (en Clase 28, Joyas y mercadería de metales preciosos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Julio de 1919 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca fue primeramente registrada en el país de origen por Cohn & Rosenberger, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, que luego cambió su nombre a Coro, Inc.

La marca se aplica o fija a los productos adjiriéndoles una etiqueta impresa en la cual se

muestra la marca de fábrica, y también por medio de sostenedores de cartón en los cuales se colocan los atrículos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos Nº 141,099 de 12 de Abril de 1921, válido por 20 años a partir de su fecha y renovado por 20 años más a partir del 12 de Abril de 1941; b) comprobante del pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Julio 17 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Céd. Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio Interino,

ALFONSO TEJEIRA.

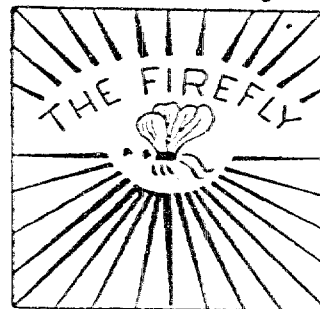
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En mi carácter de apoderado de Folke Knut Knutsson-Hall, fabricante establecido en Wino, Lofta, Suecia, le solicito el registro de una marca de fábrica que él usa para amparar Encendedores de Cigarrillos, Barras de Ignición y Fósforos de su fabricación.

La marca se describe así: dentro de un cuadro las palabras



en forma de arco y debajo la representación de una luciérnaga que emite luz, dentro de un cuadro de rayos que surgen de la base del cuadrado. Dicha marca se usa en cualquier color y tamaño, y se aplica aplicándola o grabándola en los objetos que ampara o en los envases de los mismos.

Esta marca se usa ya en el comercio nacional del país de origen, y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Acompaño: el poder que acredita mi persona; seis ejemplares de la marca y un clisé de la misma; declaración de propiedad y certificado de registro en el país de origen, y la constancia

de haber sido pagados los derechos correspondientes.

Panamá, 27 de Julio de 1948.

H. F. Alfaro.
Céd. N° 47-9271.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio Interino,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ames Company Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, con oficina en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Amechalin

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Colagogos y Coleréticos para el tratamiento de todas las enfermedades del Hígado y conductos Biliares tales como Colangitis (ictericia) y Colelitiasis, Diuréticos en defectos del corazón no compensados y ascitos con enfermedades cirróticas del Hígado, preparaciones que disminuyen el efecto desfavorable en los tratamientos internos de Diabetes, preparación para el uso en tratamiento de envenenamiento causado por drogas y alcohol en el tratamiento de ciertas condiciones de envenenamiento, especialmente metálico, en los cuales resulta beneficiosa la detoxificación del Hígado; afecciones mentales ocasionadas por enfermedades del Hígado, mejorando la técnica de colecistografía, tratamiento de infecciones Pneumocóccicas, tratamiento de consupción, tratamiento de enfermedades alérgicas. (en Clase 6 de los Estados Unidos— Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Diciembre 13 de 1946, y desde Abril 19 de 1948, tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola, estarcándola, o de otra manera estampándola sobre las cajas, contenidas de los mismos, o sobre etiquetas que se adhieren a los productos, y de otras maneras.

Se acompaña: a) copia certificada del registro

de la marca en los Estados Unidos N° 435,692 de Enero 6 de 1948; b) Comp. de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Julio 24 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Céd. N° 47-1393.

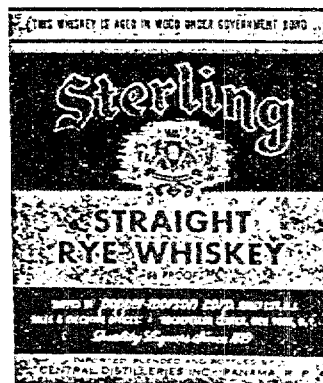
Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio Interino,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Destilería Central S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su representante legal que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta central de forma rectangular con un fondo blanco y negro. En la parte superior aparece, en letras negras, sobre un fondo blanco y entre líneas negras la leyenda "This whiskey is aged in wood under Government Bond". Inmediatamente debajo sobre un fondo negro y en letras rojas con borde dorado aparece la palabra "Sterling" debajo de la cual hay un escudo de arma dorado sobre un fondo blanco. Debajo de este escudo en letras rojas y sobre un fondo blanco también se lee la frase: "Straight Rye Whiskey" seguida de la frase "86 Proof" en letras negras. En la parte inferior se lee en letras blancas la siguiente leyenda que aparece sobre un fondo negro



entre líneas rojas: "Shipped by popper-morson corp. Jersey City N. J. Sales & Executive Offices: Rockefeller Center, New York N. Y. Quality Liquors Since 1889". Al final de la etiqueta

en la parte inferior sobre un fondo blanco y en letras negras se lee la frase "Imported, Blended and Bottled by Central Distilleries Inc., Panama, R. P."

La marca se usa para distinguir bebidas alcohólicas, especialmente whiskey que se fabrica en el país.

La marca se aplica o fija a los productos fijando la etiqueta antes descrita sobre botellas u otros envases en q' se venden los productos, y en otras formas usuales en el comercio. La peticionaria se reserva el derecho de usar dicha marca en cualquier otra forma y color.

Se acompaña: a) Comprobante del impuesto; b) Seis ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) Declaración jurada del Vice-Presidente y representante legal de la sociedad peticionaria.

Panamá, Julio 5 de 1948.

Amilcar Tribaldos.
Céd. N° 47-21935.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio Interino.

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Destilería Central S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su representante legal que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la cual es dueña y que consiste en una etiqueta central de forma rectangular con un fondo blanco. En la parte superior, con letras negras, contiene la frase "This whiskey is aged in wood under government bond", debajo de la cual aparece en letras negras la palabra "Old" seguida por la palabra "Bradley's" en letras negras en un marco dorado en dirección oblicua, marco sobre el cual se encuentra superimpuesto la figura de un caballero con chaqueta roja y con un vaso en la mano. En el centro de la etiqueta y sobre el fondo blanco aparece, en letras negras, la palabra "Brand" e inmediatamente debajo, en letras rojas, la frase "Straight Bourbon Whiskey". En el extremo inferior, sobre una franja negra, aparece la leyenda siguiente "Shipped by popper-morson corp. Jersey City, N. J. Sales & Executive Offices: Rockefeller Center, New York, N. Y. Quality Liquors Since 1889". Finalmente en la parte inferior de la etiqueta aparece, sobre un fondo blanco, en letras negras la leyenda "Imported, Blended and Bottled by Central Distilleries Inc., Panama, R. P.". La marca se usa para distinguir bebidas alcohólicas, especialmente whiskey que se fabrica en el país.

La marca se aplica a los productos fijando la etiqueta antes descrita sobre botellas u otros envases en que se venden los productos, y en otras

formas usuales del comercio. La peticionaria se reserva el derecho de usar dicha marca en cualquier otra forma y color.



Se acompaña: a) comprobante del pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) la declaración jurada del Vice-Presidente y representante legal de la sociedad peticionaria.

Panamá, Julio 5 de 1948.

Amilcar Tribaldos.
Cédula N° 47-21935.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio Interino.

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Egly Register Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en 429 East Mon Street, Ciudad de Dayton, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra distintiva



y el Diseño de un Escudo.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá desde Agosto 16 de 1934, y sirve para amparar y dis-

tinguir en el comercio Máquinas Autográficas, Máquinas Duplicadores, Piezas para las mismas y Papelería para los mismos.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan por medio de etiquetas impresas o grabando o de otro modo reproduciéndola en los productos.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 102,939, de Marzo 2 de 1915, renovado por veinte años contados desde Marzo 2 de 1935; b) Declaración; c) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca; f) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, Julio 19 de 1948.

por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula N° 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio Interino,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada E. I. Du Pont de Nemours and Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 101 West Tenth Street, Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra

DUCO

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1924, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Adelgazantes de Piroxilina, una preparación semejante a la Masilla adaptada para llenar grietas etc. cuando se preparan superficies para pintarlas (Knifing Compound), barniz de piso y pintura preparada.

La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 204,396 de Octubre 20 de 1925, renovado por veinte años contados desde Octubre 20 de 1945; b) Clisé; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados. Junto con

solicitud de esta misma fecha para el registro de una marca idéntica acompañamos el Poder y la Declaración Jurada.

Panamá, Julio 19 de 1948.

por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Céd. N° 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio Interino,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada E. I. Du Pont de Nemours and Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 101 West Tenth Street, Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra

DUCO

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1924, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Lacas, Esmaltes de Pintura y de Piroxilina y acabados de Pintura y de Piroxilina.

La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 204,396 de Octubre 20 de 1925, renovado por veinte años contados desde Octubre 20 de 1945; b) Clisé; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de una marca idéntica acompañamos el Poder y la Declaración Jurada.

Panamá, Julio 19 de 1948.

por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Céd. N° 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio Interino,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada E. I. Du Pont de Nemours and Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 101 West Tenth Street, Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

DUCO

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1924, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Pulimentos que funcionan como quitadores de Mugre y Grasa y Materiales de limpiar para Automóviles, Muebles, etc.

La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos Nº 322,917 de Febrero 26 de 1935; b) Declaración; c) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca; f) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, Julio 19 de 1948.

por Arias, Fábrega & Fábrega,
Hernando Arias,
Céd. Nº 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio Interino.

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TEROPTERIN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Acido Pteroil Triglutámico para el tratamiento

de ciertas Enfermedades de la Sangre, (de la clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 10 de Abril de 1947 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Octubre 8 de 1947, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos pegando o de otro modo adhiriendo a los recipientes contentivos de los mismos una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos Nº 437,805 de 30 de Marzo de 1948; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Julio 14 de 1948.

Lombardi e Icaza,
Carlos Icaza A.,
Céd. Nº 47-1392.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio Interino.

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minnesota Mining and Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Saint Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Scotch

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Cinta Adhesiva Sensitiva a la Presión (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos Adhesivos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Enero de 1928 en el comercio nacional del país de origen, y se usa en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o reproduciéndola sobre los paquetes o recipientes contentivos de los mismos, o

adhiriendo a dichos paquetes o recipientes una etiqueta en la cual se muestra la marca.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 417,265 de Octubre 16 de 1945; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Julio 17 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio Interino.

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego se sirva ardenar el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras

MARQUES DEL MERITO

tal como aparece en la etiqueta adjunta, a favor de Don José López de Carrizosa y Martel, Marqués del Mérito, domiciliado en Jerez de la Fronte (Cádiz), España, para amparar en el comercio "Aguardientes y licores". La marca se aplica a los envases, cajas y paquetes que contengan el producto por medio de etiquetas impresas o por cualquier otro método. Se adjunta el certificado básico N° 20982 de Noviembre de 1932, de España y demás documentos requeridos.

Panamá, 28 de Junio de 1948.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, William Henry Doel, inglés, casado, domiciliado en la Calle 45, N° 54, comerciante, con cédula de identidad personal N° 8-9637, en mi

calidad de propietario del almacén denominado "Almacén 25 Centavos" en español y "The Panama 25 cts. Store" en inglés. Con Patente Comercial de Primera Clase N° 69, inscrita en el Registro de Personas Mercantil al Tomo 115, folio 496, Asiento 1, el 31 de enero de 1942, a usted respetuosamente solicito que de conformidad con lo que dispone el artículo 2016 del Código Administrativo y el Título 8° del Libro 4° del mismo cuerpo de leyes y por los trámites que señalan los artículos 57, 19 y 18 del Decreto N° 1 de 1939, ordene el registro a mi favor por diez años prorrogables de la denominación comercial que a continuación indico.

Denominación Comercial: La denominación comercial cuyo registro solicito la constituye la expresión "Almacén 25 Centavos" en español y "The Panama 25 cts. Store" en inglés, usada en cualquiera clase de caracteres y en cualquier forma, dimensión, disposición y color. A los efectos del inciso 1° del Artículo 2006 del Código Administrativo declaro que la denominación comercial la constituyen todos los elementos contenidos en el nombre cualquiera que sea su presentación material.

Uso de la denominación comercial: Esta denominación comercial la usaré como rótulo al frente de mis establecimientos comerciales, oficinas, depósitos, guacurales, agencias y representaciones actualmente instaladas o que puedan instalarse en el futuro en las ciudades de Panamá y Colón y en todo el territorio de la República. Me serviré de ella para amparar negocios de fabricación, de venta al por mayor y menor, importación y exportación de mercancías en general, y a cualquiera otro negocio lícito. Lo usaré igualmente en papel timbrado para correspondencia, sobre, facturas, recibos, embalaje de cualquiera clase, envolturas, volantes de propaganda de comercio, por la prensa, radio, cine y cuantas formas y circunstancias sea necesario para distinguir, amparar y proteger mis empresas.

Documentación: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto Reglamentario, acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: a) Copia de la Patente Comercial; b) un comprobante de la Sección de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, de haber pagado el impuesto que establece el artículo 606 del Código Fiscal y el valor de la inserción de los respectivos avisos en la Gaceta Oficial.

Panamá, 5 de Julio de 1948.

Del señor Ministro con todo respeto,

William Henry Doel.
Cédula N° 8-9637.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la escritura pública número 793 de Agosto 7 de 1948, otorgada ante el Notario Público Número Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 180, Folio 474, Entry N° 44,898, ha sido disuelta la sociedad denominada "Pelops Company Inc."

Panamá, Agosto 12 de 1948.

L. 8481

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscritor Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ordinario propuesto por Epifania Navarrete contra Cristóbal Berástegui e Ismael Antadilla, se ha señalado las horas legales del día veintisiete de agosto en curso para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del negocio de abarrotería denominado "La Perla", ubicado en la planta bajo de la casa que hace esquina con la Calle Primera y la Avenida A. de esta ciudad, con su mobiliario y existencia actual, de acuerdo con la siguiente lista:

Una refrigeradora.—Vitrina marca "Mortory" de Lux, con su motor número 1124101.	B/.	300.00
Una rebanadora de alimentos: jamón, queso, etc., marca American Slicing Machine C9.		25.00
Una balanza marca "Dayton" serie 1127943, Mod. 47.		25.00
Una caja registradora sin marca visible N° 2469382-711.		30.00
Una refrigeradora para helados y refrescos con seis cámaras, marca "Schaefer", y su motor marca Warren Electric C° número 2E29.		200.00
Un reloj eléctrico marca Aerling.		8.00
Una estantería.		150.00
Una vitrina.		3.00
Cuatro lampazos con mechones.		2.00
Tres lampazos.		0.75
Tres frascos de D. D. T.		0.90
Tres frascos de líquido griffin.		0.51
Trenta y dos panes de Jabón Sapolo.		4.16
Ocho panes de Jabón Ivory.		1.12
Siete panes de Jabón "Para Mi".		1.12
Diez panes de jabón "Novia".		1.20
Diez y ocho pastas de Kolynos Gigante.		6.75
Treinta y dos pastas de Kolynos mediana.		6.45
Ocho pastas de Kolynos chicas.		0.80
Veintinueve latas de limpiador "Babbitt".		3.05
Siete latas de sopas Pea-Ranche.		55
Tres cajetas de orquillas para ropa.		3.00
Once latas de "Baking Powder" Royal.		12.00
Nueve frascos de Ham Salud "Wilson".		5.50
Cuatro frascos de mantequilla de mani "Derby".		3.60
Once latas de potasa "Hudson".		3.60
Veintiocho latas de limpiador "Octagon".		1.05
Veintitrés latas de limpiador "Mail Easy".		11.50
Sesenta latas de guisantes "Unico" de 6 onzas.		3.60
Una lata de salmón "Tempestad".		0.60
Diez y siete latas de pimientos morrones "Sisne" de 6 onzas.		4.25
Diez y nueve latas de sardina en tomate de 15 onzas.		5.70
Diez y seis latas de alimento para niños "Gerber".		1.50
Diez latas ensalada vegetal Libby.		2.50
Veintitrés latas de Aspáragos Delmonte de 10 onzas.		6.45
Un frasco de Cereza "Paradiso" de 8 onz.		0.50
Tres frascos de Mermelada de Guayaba "Gladiola".		1.20
Un frasco de mermelada Ciruelas-pasas Delmonte 60 onzas.		0.45
Dos frascos de cereza "Marachine".		0.60
Tres frascos de Guayaba "Gladiola".		1.20
Un frasco y medio de limpiador líquido Royox de 6 onzas.		0.75
Tres latas guisantes "Bee" número 2.		0.45
Una lata de espinaca número 2 "Meryl-land".		0.20
Una lata de frijol ornado S. and W. de 18 onzas.		0.25
Cuatro latas de ensalada vegetal "Super-fine" número dos.		1.00
Diez y seis latas de guisantes "Delmonte E. Garde" número 2.		4.00
Dos latas de fréjoles A. A. A.		0.40
Descientas treinta y seis latas de sopas "Campbell" surtidas.		35.40
Veintinueve latas de sopas Campbell, Chicken y Beef Noodle.		5.50
Cuatro cajetas de sobres aéreos (2,000).		6.00
Dos palos de trapeadores.		1.00
Un trapeador de 12 onzas.		60
Siete frascos de Mayonaisse Kraft.		2.80
Catorce latas de espáragos Libby de 10 onzas.		5.10
Tres frascos de tamales "Derby".		1.20
Nueve paquetes de Maizena Buryea de 2 onzas.		0.20
Medio caja de ceba de Cuba.		2.25
Tres cuartos de cajas de velas de 5 centavos.		6.00
Veintiocho rollos de papel higiénico de 650 hojas.		2.80
Cuarentinueve panes de jabón betando.		5.70
Cinco botellas de agua tres estrellas.		0.65
Seis docenas de gelatina Royal de Cereza.		7.80
Diez y siete cajetas de Kotex.		5.45
Diez y seis cajas con botellas de sodas vacías.		16.00
Veinticuatro botellas de leche vacías.		2.40
Diez y seis frascos grandes.		4.00
Ciento veinticinco botellas de sodas vacías.		2.50
Cinco latas de galletas "El Sol" vacías.		1.25
Catorce latas de zanahorias "Top Line" número dos.		2.80
Ocho latas de salsa Arturo.		1.60
Cinco latas de remolacha número dos.		2.20
Diez latas de sopa guisante "Rancho".		1.00
Dos frascos de incienso Delmonte Sour de 12 onzas.		0.50
Cinco frascos de Catsup V.		1.65
Veintitrés frascos de salsa de tomate "Helen Ann".		4.50
Cinco frascos de queso Kraft de 5 onzas.		0.50
Diez y ocho frascos de salsa picante.		1.80
Dos frascos de Mostaza Mc. Cormick.		0.40
Dos frascos de lengua de cordero "Derby".		0.30
Ocho frascos de pasta de gallina 3/4 cuartos onz.		3.20
Dos frascos Salsa Saroma de 75 grs.		0.40
Tres frascos Salsa Saroma de 4 onzas.		0.90
Cinco latas de Corned Beef "Libby" de 12 onzas.		1.75
Nueve latas de salsa tomate Delmonte de 8 onzas.		1.10
Veinticuatro latas de pasta de tomate "Gladiola".		1.70
Diez frascos de mostaza preparada "Crown" de dos libras.		4.50
Doce paquetes de té "McCormick" 113 gramos.		2.15
Trece paquetes de chocolate "Godea" Hershey's.		1.50
Diez cajetas de Corn Toasties.		1.00
Cuatro paquetes de harina para dulce.		1.20
Diez y seis latas de leche evaporada chi.		

cas de 6 onzas	1.60
Media caja de leche condensada de 80 grs.	3.65
Siete frascos de jugo de manzana "Marnell" de 16 onzas	1.40
Cinco latas de galletas Saltines "Carr"	2.50
Cinco latas de leche evaporada grande	0.95
Una lata de postum de 113 gramos	9.45
Cuarentiocho paquetes de té "Maxwell" de 13/8 onz.	4.80
Dos latas de Aceite Durán	0.80
Dos latas de avena tres minutos	0.55
Trece panes de jabón "Vencedor"	1.00
Quince paquetes de Gelatina Royal Suretidos	1.50
Seis frascos de Higo entero "Delmonte"	3.00
Seis paquetes de Corn Toasties	0.60
Dos latas de jugo de Piña "Delmonte" de 47 onzas	1.40
Treinta y seis latas de avena Quaker	9.20
Tres latas de ciruela "Dodge" de 2 1/2	1.20
Cinco latas de cereza Delmonte número dos	1.35
Siete latas de pera mitad número 2 1/2	3.15
Cuatro latas de piña rebunada número 2	2.00
Diez latas de jugo de pera Libby de 12 onzas	1.50
Catorce latas de jugo de tomate Armour de 15 onzas	1.40
Veinte latas de jugo de tomate Libby número 2	3.00
Setenta y dos focos de 60w "Sylvania"	10.80
Cinco focos de 40w "Phillips"	0.75
Quince paquetes de servilletas	2.25
Diez paquetes de Jabón Negrita	0.60
Cuatro libras de Pastas surtidas	0.65
Tres paquetes de sopa Lipton	0.30
Quince paquetes de cigarrillos americanos surtidos	2.25
Doce paquetes de cigarrillos negros	1.80
Ochenta (80) cartuchos surtidos	3.00
Diez y ocho libras de azúcar	2.35
Diez soportes plásticos para vasos	2.50
Un lote de artículos varios en la vitrina	40.00

Servirá de base del remate la suma de mil cien balboas con cuarenta y un centésimos (B/. 1,100.41), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en este Juzgado el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oírán las propuestas que se hagan, y desde esa hora, hasta las cinco de la tarde, se oírán las pujas y repujas y se le willi leará el mejor postor. No se admitirá postura que baje de las dos terceras partes del remate.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos cuarentiocho.

El Secretario,

L. 8539
(Única publicación)

Raúl Gmo. López.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor José Miguel Canto Jr., varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, casado, industrial y con cédula de identidad personal N° 47-12609, ha soli-

citado de este Despacho la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "Villa-Berta", ubicado en el distrito de Río de Jesús, de una superficie de tres hectáreas con siete mil quinientos ochenta y cinco metros cuadrados (3 hts., 7585 m.c.) aludido así:

Norte, terreno nacional con 165.00 metros;
Este, terreno de Gustavo Castillo, con 102.00 metros;
Este, Callejón que va al camino de Llano Grande, con 318.00 metros, y

Oeste, camino real de Llano Grande, línea quebrada de 313.00 metros.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Río de Jesús por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere lesionado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador de la Provincia,

ELISONDO TEJADA F.

El Secretario,

L. F. Moreno.

L. 5276
(Primera publicación)

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Juan Marrero, ciudadano americano, vecino del corregimiento de El María, distrito de Las Palmas, casado, industrial y con cédula de identidad personal N° 9-111, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra de los dos lotes de terreno nacional denominados "Caña Blanca" y "El María", ubicados en el distrito de Las Palmas, el primero de una superficie de cinco hectáreas con ochenta y ocho metros cuadrados (5 hts. 0088 m. c.), y el segundo, o sea "El María" con una superficie de mil ciento ochenta y seis metros con cincuenta y dos decímetros cuadrados (1186 m.52 dc.) con los siguientes linderos:

Terreno "Caña Blanca":

Norte, Enrique Young y carretera de penetración de El María a Las Palmas;

Sur, Enrique y Guillermo Samuel Young;

Este, carretera de penetración de Soná a Las Palmas, y Oeste, Enrique Young.

Terreno "El María":

Norte, Juan Vento y carretera de penetración de Soná a Las Palmas;

Sur, Carretera Central de Soná a David y terreno nacional;

Este, Carretera de penetración de Soná a Las Palmas; y Oeste, Carretera Central de Soná a David y Juan Vento.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la Capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador de la Provincia,

ELISONDO TEJADA F.

Por el Secretario, El Off. de Tierras, Srto. Ad-hoc,

L. 5257
(Primera publicación)

J. A. Sanjurjo.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2.
(Ramo Penal)

El Juez del Circuito de Coclé y su Secretario, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Ismael Ovalle, varón, de veintidós años de edad, agricultor, natural y vecino de Antón, con residencia en Río Hato, cuya residencia se ignora por haberse fugado de la Cárcel, para que en el término de doce días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse de la sentencia de Segunda Instancia dictada contra él por el delito de hurto, que dice así en su parte resolutive:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior. Ponomé, junio siete de mil novecientos cuarenta y ocho.

Por las anteriores consideraciones, el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, confirma el fallo apelado de que se ha hecho mérito.—Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(fdo.) F. Chiari.—Andrés Guevara T.—Agustín Jaén Arosemena.—Gregorio Conte, Secretario".

Se excita a todas las autoridades del orden público y judicial para que capturen o hagan capturar al sentenciado Ismael Ovalle y lo ponga a órdenes de este Juzgado.

Para constancia se fija el presente edicto emplazatorio por el término de doce días hoy dos de julio de mil novecientos cuarenta y ocho y se envía copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para que lo publique por cinco veces consecutivas como lo dispone el Código Judicial.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito, emplaza a Luis Alberto Crosian, de generales y paradero desconocidos, para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Junio veintidós de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, REFORMA el fallo consultado en el sentido de adicionar a las penas impuestas al delincuente la de pagar los gastos causados en este proceso y lo CONFIRMA en todo lo demás.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco M.—Carlos Guevara.—T. R. de la Barrera, Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del reo, con la advertencia de que si así no lo hicieron serán juzgados como encubridores, salvo las excepciones de Ley.

También se solicita a las autoridades políticas y judiciales que ordenen la captura del procesado, si supieren su paradero.

Fijado en lugar visible del Tribunal, por el término de doce (12) días, hoy once de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente Edicto, llama y emplaza a Eufreacio Gutiérrez, varón, natural del caserío de Bayano, jurisdicción de este distrito, sin otras generales conocidas y cuya residencia se ignora, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tri-

bunal a notificarse de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto pecuario, fallo que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a Eufreacio Gutiérrez, varón, natural del caserío de Bayano, jurisdicción de este Distrito, sin otras generales conocidas y cuya residencia se ignora, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo. Se le condena, además, al pago de los gastos procesales. Fundamentos de derecho: artículos 30, 37, 332 (letra l) y 377 del Código Penal; 2153, 2156, 2215, 2216 y 2231 del C. Judicial.—Cópiese, notifíquese y si no fuere apelado, consúltese con el Tercer Tribunal Superior de Justicia.—(fdo.) Manuel de J. Vargas D., El Secretario, (fdo.) José A. Saavedra".

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Eufreacio Gutiérrez, así como para que lo pongan a disposición de este Tribunal.

Doce días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia para todos los efectos.

En consecuencia, fjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana del día diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

José A. Saavedra.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Enrique Ibáñez Valdés, varón, mayor de edad, casado, natural de la ciudad de La Habana, República de Cuba, portador de un permiso especial expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, entóxico, Médico Cirujano; cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Despacho de este Tribunal, a recibir personal notificación de la sentencia proferida en su favor, dentro del término de doce (12) días, a partir de la última publicación de este edicto más el de la distancia. Dicha sentencia dice textualmente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, Julio (9) nueve de mil novecientos cuarenta y ocho.— Vistos: Para pronunciar la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra el reo ausente Enrique Ibáñez Valdés quien está procesado por el delito de violación carnal en perjuicio de Eulalia Gutiérrez, se hacen las siguientes consideraciones: Resulta que Benarabé Gutiérrez se presentó a la Fiscalía 13 del Cto. el 12 de Julio de 1936, y denunció criminalmente al Dr. Enrique Ibáñez Valdés ex-Médico Director de la Unidad Sanitaria porque, según lo declaró, creía que este había violado carnalmente a su hija Eulalia Gutiérrez, una joven de 16 años de edad según también ella lo declaró. Eulalia Gutiérrez la joven ofendida vino a dar su declaración el mismo día y a confirmar el denuncia dado por su padre. Explico como el Dr. Ibáñez pudo hacer para violarla: dijo que le había aplicado una inyección por ella desconocida y que luego de esta ella quedó dormida inmediatamente. "Cuando desperté me sentí sexual y me fui saliendo agarrada de la parte muy alta". "El día siguiente de haber estado en la Clínica, mi mamá se enteró de que mis ropas interiores estaban manchadas de sangre y me preguntó que me había pasado, y lo le dije que no sabía nada de lo que me había pasado, de que me habían puesto una inyección. Mi mamá me dijo nada y desde luego a mí no me preguntó nada, hasta ayer, por la

noche que me preguntó lo que me había ocurrido con el Médico de la Unidad Sanitaria, por la noche me sentí dolor en mis partes. Yo no he tenido maridos, no he estado en ningún baile; ni he andado con enamorados. Me he considerado como una mujer virgen y desde luego pido el examen correspondiente, si resultó desflorada el responsable lo es el Dr. Enrique Ibáñez de la Unidad Sanitaria, pues nunca repito y lo juro, he tenido maridos y siempre he respetado a mis padres; si el Médico que ya he dicho ha hecho uso de mi valiéndose de la inyección que me puso, yo lo denuncio criminalmente, pues aquí y ante los ojos de Dios es una infamia.—(Dice la denunciante además, que ella vino a la Clínica del Dr. Ibáñez el ocho de abril de este mismo año”).

El mismo 13 de Julio fue examinada en sus órganos genitales dicha menor y el Médico Oficial certificó que ella "Presenta una desfloración completa de su himen de fecha antigua; sin embargo el examen genital no se puede hacer completo debido a que la menor se encuentra con su menstruación". (Página 6). El 17 de Julio es llamado a rendir indagatoria el denunciado Ibáñez Valdés y éste, como es natural, niega completamente el cargo de violador que se le hace. Niega hasta conocer a la joven y dice que no recuerda haberle puesto inyección alguna. Ante semejante denuncia como el expuesto, la investigación sigue su curso regular. Entre otros hechos se comprueba que la joven siempre ha sido honesta y de muy buenas costumbres, a quien no se le conocía enamorada en el barrio de su residencia. Vienen incidentes propuestos por los Defensores del sindicado. Por escrito fechado el 24 de Septiembre de 1946 (página 56) se propone el primero con la finalidad de alcanzar la cancelación de la fianza que en nombre del enjuiciado se había prestado. Ese incidente fué resuelto negativamente, como se puede apreciar en el auto fechado el 3 de Octubre de ese año (página 64). Termina diciendo ese auto: "NIEGA la cancelación de la fianza prestada en favor del sindicado de violación carnal Enrique Ibáñez Valdés, en perjuicio de Eulalia Gutiérrez, y excita al señor Fiscal del Circuito para que termine ese sumario lo más brevemente posible y solicite su resolución a este Tribunal". No conforme con esta decisión, solicitó oportunamente la reconsideración y revocatoria, en extenso y mesurado escrito, como es de verse entre las páginas 65 y 68. Sin embargo, el Tribunal mediante su auto número 353 del 22 de Octubre (página 70) resolvió decir al recurrente que el Tribunal "MANTIENE ineludible el auto número 335 cuya reconsideración y revocatoria se demanda. Como el recurrente dice que mantiene en subsidio el recurso de apelación que tiene interpuesto contra el auto primero, este Tribunal le concede la apelación de que se hace mérito y ordena que los autos tolos vayan al Superior para que éste resuelva lo procedente". El Segundo Tribunal Superior de Justicia, previo estudio atento de las resoluciones apeladas, resuelve confirmirlas, como se ve en el auto del 3 de Enero de 1947, entre las páginas 87 y 91. Hasta aquí los hechos del proceso con sus fechas sucesivas. El juicio pasa de la Fiscalía Primera a la Segunda del Circuito. Aquí se le mantiene desde el 13 de enero de 1947 hasta el 3 de Septiembre de ese año (fojas 50 y 51), fecha esta última cuando se solicita la decisión del enjuiciado en el barrio de su residencia. Vienen in la demanda y se SOBRESEA definitivamente en favor del sindicado. Sin embargo el Tribunal después de nuevo estudio del sumario y en desacuerdo con el concepto del señor Agente del Ministerio, resolvió mediante su auto número 502 del 18 de Septiembre del año próximo pasado de 1947 (página 94): "Llamar a responder en juicio al sindicado Enrique Ibáñez Valdés, sujeto éste mayor de edad, casado, natural de la ciudad de la Habana.—República de Cuba— portador de un permiso especial expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, católico Médico Cirujano, por el delito de violación carnal de que se trata en el Capítulo Primero, Título Décimo, Libro Segundo del Código Penal; mantiene en pie la fianza de excarcelación de que goza para no ser detenido preventivamente". Este auto, previo estudio hecho por el Superior, fue confirmado en todas sus partes, como se ve en el auto del primero de Abril del corriente año, entre páginas 104 y 105. Así, pues, que el procesado tenía que comparecer a juicio. Como no

se presentó hubo que emplazársele por medio de edicto (página 99) y juzgársele como ausente. Como tal se le ha seguido el juicio, como se ve en la audiencia de la página 116 del 28 de Junio próximo pasado. Aquí las partes han formulado sus alegatos de conclusión. El señor Agente del Ministerio Público alega en los siguientes términos: "Señor Juez, señor Defensor: A parte de lo que manifiesto en mi Vista Fiscal que corre a folio 51 del expediente es nada lo que yo tengo que agregar por cuanto no hay en los autos la prueba directa que demuestre que el Dr. Enrique Ibáñez Valdés es responsable del delito de violación. La simplicidad del caso y visto el análisis que del mismo hice yo en dicha Vista Fiscal, me mueve a pedirle una sentencia absolutoria a favor del procesado, por la razón indicada. Y, del Abogado defensor Dr. Pedro Vidal E. es el alegato en que dice: "Señor Presidente de la Audiencia, Señor Fiscal: "Este proceso se inició contra el Doctor Enrique Ibáñez Valdés a base de presunciones sin ningún fundamento y yo no pecho en decir que se hizo de manera interesada con el fin de solamente, acabar con la reputación del Médico, Dr. Enrique Ibáñez Valdés, si no con el propósito hasta de separarlo de su empleo entonces, como Jefe del Departamento de Sanidad donde cumplía como pocos sus deberes, donde daba la atención al público necesaria y donde se comportaba como un buen ciudadano, como un buen profesional y como un esposo ejemplar. "En otros procesos similares que en poco deben venir para audiencia el origen de estos asuntos es sumamente claro; me reservo hacer explicaciones completas de cómo se procedió en contra del Dr. Enrique Ibáñez Valdés, y por esta causa yo me una a la petición del señor Fiscal, para pedir a Ud. muy respetuosamente la absolución del reo. Con estas formalidades ha quedado el juicio para dictar sentencia, la que el Tribunal pronuncia en los siguientes términos: Se comprende por lo que dice la joven Eulalia Gutiérrez y sus padres, que para ejecutarse el delito de violación denunciado, el delincuente, se valió de una inyección como medio en forma que ella quedara dormida inmediatamente. Esa inyección que producía tales efectos, de dormir a la persona, vendría a constituir el cuerpo del delito; y la damnificada no pudo determinar esa inyección, como tampoco lo iba a hacer el propio sindicado. Sin embargo, para los efectos del enjuiciamiento, se estimó que el hecho de haberse encontrado desflorada la citada joven, esa desfloración constituiría parte del cuerpo del delito. Además de esa parte de cuerpo de delito, la damnificada determinaba la persona del delincuente, como posible autor del hecho delictuoso. Ni en el curso de toda la investigación que ha sido bastante prolija, ni en el juicio mismo, se ha podido traer a los autos la constancia de la inyección malilata, que efectos tan morbosos sabe producir. Quiero decirse, pues, que el cuerpo del delito no se ha comprobado plenamente, como tampoco la responsabilidad. De aquí que haya que pronunciarse sentencia jurídica de absolución, tal como lo solicita el señor Agente del Ministerio Público. Consecuente con estos razonamientos el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Enrique Ibáñez Valdés, de generales ya expresadas en esta sentencia, del cargo por el cual se le llamó a responder en juicio, de acuerdo con la demanda Fiscal.—Cópese, notifíquese, publíquese y Consúltese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Ravina".

Se excita a todas las autoridades tanto policivas como judiciales a fin de que notifiquen al reo que se presenta en el término arriba mencionado al Despacho de este Tribunal a recibir personal notificación del fallo de primera instancia proferido a su favor. Quedan en la misma obligación todos los habitantes del país.

Fijado hoy: 5 de Agosto a las diez y treinta y cinco de la mañana de 1948, copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia, a fin de que sea publicado en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ABEL GÓMEZ,

Ernesto Ravina,

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes 17 de agosto de 1948.

CUADRO NUMERO 525 DE 12 DE MARZO DE 1948

Carlos Pérez y C^o, destupidores de caucho; piedra de afilar; etc., 8 bultos de Nueva York por... 195

La Nueva Compana, escajoneras de goma de mascar 6 bultos de Nueva York por... 170

Mizrachi y Zardón Ltda., biverones completos; botellas solas 40 bultos de Nueva York por... 164

Almacenes 1/2 Centavo (M. S. Abadi), cucharones de acero; tenedores etc., 29 bultos de Nueva York por... 205

Ingeniería Amado S. A., bombas hidráulicas 8 bultos de Nueva York por... 717

Antonio Domínguez y Hno., manta drill 1 bulto de Nueva York por... 416

Ricardo A. Miró, madera para forros de muebles etc., 21 bultos de Nueva York por... 830

Ricardo A. Miró, cerraduras de acero; puerteros de hierro 4 bultos de Nueva York por... 640

Casa Chial, pilas eléctricas 50 bultos de Nueva York por... 756

Smoot Beeson S. A., material de imitación de cuero 11 bultos de Nueva York por... 1.087

Casa Ahfú S. A., barquillos para helados 50 bultos de Nueva York por... 211

Paul J. Kiener, Fab. Nacional de Salchichas tripas artificiales; etc., 105 bultos de Nueva Orleans por... 3.180

Fidanque Bros. y Sons, manzanas frescas; peras frescas 225 bultos de San Francisco por... 751

Eva F. Cassiano de Loo, mantadril 2 bultos de Nueva York por... 814

Javier Morán, tónico de hierro 2 bultos de Nueva York por... 80

García Limitada, harina de trigo 1000 bultos de Galveston por... 8.366

Cia. George See S. A., navajas para afeitar 3 bultos de Nueva York por... 230

Eso Standard Oil (C. America) S. A., acumuladores Atlas 4 bultos de Nueva York Sergio Acosta, jabón de tocador 32 bultos de Nueva York por... 1.271

Mercedes Vida, de Medina, harina de trigo 400 bultos de Tacoma por... 300

Clay Products C^o Inc., colorante para cerámicas 4 bultos de Nueva York por... 3.040

Cia. Henriquez S. A., whisky: Ballantine's 150 bultos de Manchester por... 577

Swift y C^o, carne endiablada 48 bultos de Nueva Orleans por... 1.818

V. M. Mejía, paipa galvanizada; uniones y alambre usado 3 bultos por... 276

Tropical Motors Inc., herramientas 1 bulto de Nueva York por... 3

La Nación S. A., cartulina 240 bultos de Nueva York por... 243

Max E. Jiménez, goma benjui de Sumatra en granos; etc., 7 bultos de Nueva York por... 2.220

Casa Chen, pasta dental Colgate; jalea blanca pet. etc., 117 bultos de Nueva York por... 122

Casa Chen, lápices de madera 4 bultos de Nueva York por... 2.542

Casa Chen, barquillos para helados 50 bultos de Nueva York por... 231

Panamá, Auto S. A., herramientas para ma-

cánicos; martillos; etc., 3 bultos de Los Angeles por... 784

Panamá Auto S. A., partes para motores de autos 1 bulto de Nueva York por... 20

Panamá, Auto S. A., repuestos para automóviles 2 bultos de San Francisco por... 610

Luis Campusano, sombreros Panamá para mujer; etc., 9 bultos de Guayaquil por... 8

J. J. Varela, Mario Preciado y C^o, papel para imprenta 12 bultos de Portland Oregon por... 284

Mario Preciado, libros y libretas rayadas; etc., 1 bulto de Nueva York por... 91

Mario Preciado, cartulina blanca 13 bultos de Nueva York por... 438

Farmacia Ruiz, J. R. Alvarez, pasta dentífica 15 bultos de Nueva York por... 520

S. T. Cheatham Jr., colchon 1 bulto de Nueva York por... 89

Alberto Betsh, drill de algodón 5 bultos de Nueva York por... 2.087

Auto Servicio S. A., bandas para frenos de automóviles; etc., 9 bultos de Nueva York por... 1.737

Agencia de Sedas, cortadora de metal usada 1 pieza por... 120

Carlos Pérez y C^o Ltda., alambas de acero; tornillos; herramientas; etc., 2 bultos de Nueva York por... 251

Moisés Cattán V., harina de trigo 100 bultos de Nueva Orleans por... 793

La Flor Panameña y C^o, harina de trigo 300 bultos de Nueva York por... 2.487

Aristides Romero, mantasucia de algodón 4 bultos de Nueva Orleans por... 1.105

Aristides Romero, tejidos de algodón de color 3 bultos de Nueva Orleans por... 1.267

Cia. Avila S. A., polvos para la cara 4 bultos de Nueva York por... 101

C. G. de Haseth y C^o, frascos de vidrio vacíos 154 bultos de Nueva York por... 527

Frank H. Irwin, cortinas venecianas 2 bultos de Nueva York por... 52

Sasso y C^o S. A., hilo de algodón para bordar y crochet etc., 3 bultos de Glasgow por... 573

C. G. de Haseth y C^o, pronto mixto railway 5 bultos de Nueva York por... 121

Legación Argentina, comestibles; jamones 16 bultos de Buenos Aires por... 240

Aminta W. de Lao, jabón de tocador Palmolive 40 bultos de Nueva York por... 480

P. Entierne, fregador usado 1 bulto por... 3

Alfredo Boehlen, anis; hojas de romero; yodo; calomel; etc., 19 bultos de Nueva York por... 231

CUADRO NUMERO 526 DE 15 DE MARZO DE 1948

Cia. Azucarera La Estrella S. A., bomba para máquina cortadora ensillaje de Nueva York por... 49

Francisco J. Morales, carretillas de acero 6 bultos de Nueva York por... 49

Cia. Ford S. A., sierras de acero con sus mang. y cajas; etc., 3 bultos de Nueva York por... 327

Miranda Hermanos y C^o, telas de casimir de lana 2 bultos de Nueva York por... 1.548

Miranda Hermanos y C^o, género de rayón,

de tejido liso en colores 4 bultos de Nueva York por...		Molino Criollo, bolsas de papel kraft 110 bultos de Nueva Orleans por...	842
Murad Harari, zapatos de señoras; telas de rayón 31 bultos de Nueva York por...	2.053	Swift y C ^o , queso americano marca Brookfield 100 bultos de Portland, Oregón por...	1.360
Endara Riba S. A., papas 150 bultos de Nueva York por...	2.065	Swift y C ^o , manteca compuesta 7 bultos de Nueva Orleans por...	881
Endara Riba S. A., papas 50 bultos de Nueva York por...	547	Swift y C ^o , aceite de soya refinado 71 bultos de Nueva Orleans por...	1.714
Endara Riba S. A., harina de trigo 100 bultos de Tacoma, Wash., por...	182	M. J. Piza Gabriel y C ^o , muestras de galletas 1 bulto de Londres por...	9
La Importadora S. A., candados de hierro 1 bulto de Nueva York por...	760	Felicia Chen de Chan, mantadil 5 bultos de Nueva York por...	1.656
Fidanque Hnos e Hijos, La Importadora Limas de acero 2 bultos de Nueva York por...	180	Cervecería Nacional S. A., ácido sulfúrico (industrial); etc., 25 bultos de Nueva York por...	264
Cia. Henríquez S. A., cerveza negra Tennet Stout 50 bultos de Manchester por...	262	Distribuidora Nacional S. A., jabón de tocador Palmolive 50 bultos de Nueva York por...	460
La Importadora S. A., condimentos Mee Bean para comidas 13 bultos de Nueva York por...	2.748	Javier Morán, elixires medicinales; vainilla en extracto; etc., de Nueva York por...	468
La Importadora S. A., pilas eléctricas 50 bultos de Nueva York por...	766	Esso Standard Oil (C. A.) S. A., aceite lubricante 10 bultos de Nueva York por...	346
Berenice Andrade, camas usadas; sillas, ollas usadas; etc., 6 piezas por...	7	Cia. Mayorista, harina de trigo 100 bultos de Tacoma, Wash., por...	775
O. Torraza, teléfonos y camas usadas 4 piezas por...	4	Gerardo Julio Ecker, mixtura Brown; sulfato de codeína; etc., 5 bultos de Nueva York por...	342
Casa Ahfú S. A., harina de trigo 200 bultos de Tacoma, Wash., por...	1.550	Clima Ideal S. A., puertas para refrigeración 8 bultos de Nueva York por...	654
Ricardo A. Miró, tornillos de hierro para maquina 10 bultos de Nueva York por...	422	M. J. Piza Gabriel y C ^o , betún para calzador; tiza para calzador 4 bultos de Londres por...	178
Emilio Mejía L., guitarra 1 bulto de Guayaquil por...	20	Rafael Halphen P., pintura para casas 20 bultos de Nueva York por...	201
Almacenes Romero, vasos de papel 50 bultos de Nueva York por...	630	Hismo S. A., partes para automóviles; útiles de cocina; etc., 23 bultos de Nueva York por...	549
R. Moreno y C ^o , harina de trigo 100 bultos de Tacoma, Wash., por...	775	Casa Chial S. A., harina de trigo 150 bultos de Tacoma, Wash., por...	1.200
Casa Ahfú S. A., jabón de tocador Palmolive 15 bultos de Nueva York por...	138	Sosa Hermanos, loción de Amamelis maravilla curativa 17 bultos de Nueva York por...	204
Rodolfo Moreno y C ^o , harina de trigo 150 bultos de Tacoma por...	1.140	G. Argumedes, vagón de camión usado 1 pieza por...	20
Casa Ahfú S. A., frijoles mango; requesón de frijoles finos, 15 bultos de Tacoma por...	378	Alvin M. Black, tina de lavar usada 1 pieza por...	2
Villanueva y Tejeira C ^o , bisagras y picaportes de acero 16 bultos de Nueva York por...	838	Luisa Muñoz F., 200 capas de dinamita 200 bultos de San Francisco por...	2.710
Ingenio La Envidia, cisco de carbón de piedra 1000 toneladas por...	37	Endara Riba S. A., jugo de tomate en latas; jugo de ciruelas etc., 3 bultos de San Francisco por...	1.114
Villanueva y Tejeira C ^o Ltda., láminas de metal perforado para const. 3 bultos de Nueva York por...	237	North American Tobacco, cigarrillos Pull Mall; cigarrillos Lucky Strike de Nueva York por...	8.952
Nelvis S. A., repuestos para máquinas de lavar 1 bulto de Nueva Orleans por...	108	Radio Calidonia, radios, materiales para radios; etc., 20 bultos de Nueva York por...	1.488
Central de Lecherías S. A., papel parafinado timbrado; placa para imp. 4 bultos de Nueva York por...	640	North American Tobacco, cigarrillos Pull Mall y Lucky Strike; etc., 2 bultos de Nueva York por...	6.210
Domínguez y Richa C ^o Ltda., camisas de algodón 2 bultos de Nueva York por...	966	Central American Plumbing & Supply, accesorios de cobre para tubería 2 bultos de Los Angeles por...	346
Cia. Mayorista S. A., harina de trigo 100 bultos de Nueva Orleans por...	703	Pan American Orange Crush, frijoles con puerco en latas 100 bultos de Nueva York por...	605
Central de Lecherías, envases galvanizados para la entrega de botellas de leche 1-bulto de Nueva York por...	260	Cervecería Nacional S. A., material de propaganda, anuncios etc., 32 bultos de Nueva York por...	1.262
León Nahmad y C ^o , entretela de lana; entretela de algodón 1 bulto de Liverpool por...	1.146	Julio Canavaggio S. A., whisky Sandy Mac Donald; etc., 60 bultos de Liverpool por...	751
Guardia y C ^o Ltda., motor Diesel conectado a generador eléctrico etc., 2 bultos de Nueva York por...	800	Julio Canavaggio S. A., whisky Old Parr 5 bultos de Liverpool por...	823
American Supply C ^o , bolsas de papel kraft 50 bultos de Nueva Orleans por...	349	Mercedes G. Vía, Medina, manteen vegetal 20 bultos de Long Beach, L. por...	430
Cia. Suave de Helados y Leche, envases de cartón, para uso industrial 50 bultos de Nueva York por...	347	Productos Alimenticios Pascual, harina de trigo 500 bultos de Tacoma, Wash., por...	3.750
American Supply C ^o , S. A., paños de lana y algodón para billar; etc., 3 bultos de Nueva York por...	845	Almacén Eléctrico Edison, accesorios para instalaciones eléctricas etc., 10 bultos de Nueva York por...	209
Vila Hermanos Ltda., pastillas ordinarias; pastillas finas 6 bultos de Liverpool por...	356	Servicio de Lewis S. A., crayones 9 bultos de Nueva York por...	125
Victor Azrak, bogotanas 15 bultos de Nueva York por...	4.846	Mercado Modelo, macarrones preparados en latas; etc., 84 bultos de Nueva York por...	444
Casa Chen, harina de trigo Mariposa 200 bultos de Tacoma, Wash., por...	1.600	Panadería La Favorita, G. Dolando, harina de trigo 150 bultos de Nueva York por...	1.248
Cia. George See S. A., harina de trigo 150 bultos de Nueva Orleans por...	1.180		